

## RESOLUCIÓN N° 0031

SANTA FE, “*Cuna de la Constitución Nacional*”, 07/05/14

### VISTO:

El Expediente N° 08030-0000031-5 del Registro del Sistema de Información de Expedientes, mediante el cual se gestiona la actualización (Upgrade) del servicio de hosting para el Servicio Público Provincial de Defensa Penal;

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 13,014 de la Provincia de Santa Fe creó el Servicio Público Provincial de Defensa Penal determinando en su artículo 9 que “*es un órgano con autonomía funcional y administrativa y con autarquía financiera, dentro del Poder Judicial*”;

Que, asimismo en el mismo artículo se determina que el organismo ejercerá sus funciones sin sujeción a directivas que emanen de órganos ajenos a su estructura y actuará en coordinación con otros organismos gubernamentales y no gubernamentales involucrados en la defensa de los derechos individuales de las personas;

Que, el Señor Jefe de Tecnología Informática informa, a fs. 1 a 3 de autos, de manera muy precisa la necesidad de ampliar el servicio atendiendo a la mayor demanda proveniente de la mayor cantidad de empleados que ingresan al organismo y el consecuente otorgamiento de correos electrónicos a cada uno de ellos;

Que, asimismo explica que “*motiva este pedido el hecho de haber experimentado en los últimos tiempos, una baja en el rendimiento del servicio de correo electrónico cuyo acceso se realiza principalmente vía cliente web, situación que comenzó a manifestarse a partir de la implementación de nuevo Sistema Procesal Penal y que gradualmente fue sintiéndose de manera más notoria*”;

Que, el señor Jefe de Tecnología ha analizado las alternativas de solución al problema, habiendo optado por actualizar el plan actual "Plan Compañía - VPS" por un "Servidor Dedicado", con características técnicas del equipo y del servicio, que permiten apreciar esta solución como estable y a futuro, acorde a lo que el organismo necesita;

Que, se han definido los tiempos de inoperatividad, al momento de ejecutar el procedimiento de migración y se ha escogido una de las opciones de solución que propone el proveedor donweb by Dattatec;

Que, según lo afirma el Señor Jefe de Tecnología resulta conveniente desde el punto de vista operativo no evaluar la migración a un Servidor Dedicado con otro proveedor, ya que de esa manera se pone en duda la factibilidad de la misma, por encima de las cuestiones económicas;

Que, es necesario destacar lo expuesto por el mencionado funcionario en “*cuanto a la evaluación de propuestas por parte de otro proveedor, no se evaluaron por cuestiones estrictamente operativas, dado que el impacto de la migración del servicio de hosting y de las cuentas de correo electrónico a otro proveedor, sería más importante poniendo en duda su factibilidad, más allá de las consideraciones netamente económicas*”;

Que, en relación a lo expresado en el considerando anterior, surge imprescindible especificar que *por las averiguaciones de mercado los precios que maneja la empresa Dattatec para el servicio ofrecido son absolutamente criteriosos lo cual no amerita destinar esfuerzos en la comparación con otros proveedores*;

Que, el Señor Director de Administración informa que se dispone de saldo suficiente, en las partidas de fondo fijo destinados a cubrir los gastos de funcionamiento, para la cobertura del gasto que demanda el presente trámite;

Que, la Administradora General del S.P.P.D.P., en base a los antecedentes expuestos, se pronuncia favorablemente para la continuidad de la gestión;

Que, dada la urgencia de contar con los servicios cuya contratación se tramita y fundamentalmente los efectos negativos en caso de interrumpirse el servicio, surge indubitable el encuadre en lo establecido en el inciso a) del artículo 108 del Decreto-Ley de Contabilidad N° 1757/56;

Que, la presente se emite conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 13,014, especialmente en sus incisos 1), 4), 5) y 6);

**POR ELLO,**

**EL DEFENSOR PROVINCIAL**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** Autorícese la contratación de un Servidor Dedicado con la empresa *Dattatec S.R.L., CUIT N° 30-71017365-2, con domicilio en calle Córdoba 3753 de la ciudad de Rosario, por la suma de \$ 688,09 (PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 9/100) mensuales, cuyas características son las siguientes:*

- .CPU Intel r Core i3
- .2 GB RAM / ddr3 / 1333 Mhz
- .HD 1: 80 GB SATA
- .HD2: 80 Gb SATA (BACKUP)
- .Linux CentOS 6
- .Panel de Control Ferzo V2.= (Ilimitados Dominios)
- .Transferencia ilimitada

- .Red Ethernet 100/1000
- .1 IP pública (IPV4)
- . Placa Reboot Remoto

**ARTICULO 2º:** Autorícese a la Dirección de Administración a abonar los importes pertinentes en el marco de lo establecido en los artículos anteriores.

**ARTICULO 3º:** Impútese el gasto que demande la presente gestión a las partidas de gastos de funcionamiento de la Jurisdicción 7- Poder Judicial- Subjurisdicción 8 — SERVICIO PUBLICO PROVINCIAL DE DEFENSA PENAL — Programa 20 — Inciso 3 — Partida Principal 9 —Parcial 9 — Subparcial 99 — Fuente de Financiamiento 111 — Finalidad 1 — Función 20 — Ubicación Geográfica 82-63.

**ARTICULO 4º:** Regístrese, comuníquese y archívese.